

Montevideo, 10 de mayo del 2017

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET BALL

TRIBUNAL DE ÚNICO DE PENAS

ASUNTO: Nº 026/2017

PARTIDO: MALVIN - HEBRAICA MACABI

CANCHA: PALACIO PEÑAROL

FECHA: 26/04/2017

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que en el Formulario del partido y los informes ampliatorios los Sres. Árbitros Alejandro Sánchez, Andrés Bartel y Nelson Ingante, denunciaron: (i) al Sr. Hatilla Passos, jugador del Club Malvín, por gesticular y gritar contra los árbitros, protestar a viva voz y abalanzarse en reiteradas oportunidades en manera violenta, (ii) al Sr. Horacio Martínez, asistente técnico del Club Malvín, por protestas e insultos a un integrante de la terna arbitral y (iii) a la parcialidad del Club Malvín por aproximarse en tumulto y en reiteradas ocasiones a la baranda divisoria del campo a insultar y amenazar a la terna arbitral generando un clima hostil en el encuentro.
- 2) Que se confirió vista por Decreto Nº 011/2017, la cual fue evacuada por el Club Malvín en tiempo y forma solicitando audiencia.
- 3) Que el día de la fecha se celebró la audiencia solicitada por el Club Malvín tomándose declaración a los Sres. Hatilla Passos, Horacio Martínez y Sergio Somma quienes controvirtieron los hechos denunciados.
- 4) Que en virtud de las discrepancias existentes entre los hechos denunciados por los Sres. Árbitros y las declaraciones formuladas por los Sres. Hatilla Passos, Horacio Martínez y Sergio Somma, este Tribunal decidió incorporar como

medio de prueba la grabación del Partido de referencia disponible en la plataforma de la Liga Uruguaya de Basketbol, la cual valorada antes de adoptar una resolución.

CONSIDERANDO:

(a) Con relación a la conducta del Sr. Hatilla Passos

- 1) Que del examen de la grabación del Partido no se observa que el jugador se hubiera abalanzado de forma que pudiera calificarse de violenta o que pusiera en riesgo la integridad de los Árbitros pero sí una protesta airada luego de la decisión arbitral que implica la segunda falta técnica.
- 2) Que, el artículo 95.2 literal b) recoge a la protesta como hecho punible en forma objetiva, sin considerar la motivación de la misma ni su grado.
- 3) Que lo antes reseñado impone a este Tribunal sancionar al jugador sin perjuicio de las causales atenuantes que pudieren operar.

(b) Con relación a la conducta del Sr. Horacio Martínez

- 4) Que del examen de la grabación del Partido no se observa la conducta del Sr. Martínez. No obstante lo anterior, y aún cuando el Sr. Martínez niega haber insultado a un miembro de la terna arbitral, el propio asistente denunciado reconoce haber realizado insultos al aire, haber gesticulado o mostrarse enojado lo que cabe ser interpretado como protesta.
- 5) Que, el artículo 95.2 literal b) recoge a la protesta como hecho punible en forma objetiva, sin considerar la motivación de la misma ni su grado.
- 6) Que lo antes reseñado impone a este Tribunal sancionar al asistente técnico sin perjuicio de las causales atenuantes que pudieren operar.

(c) Con relación a la parcialidad del Club Malvín

- 7) Que, con relación a los hechos atribuidos por el Tribunal Arbitral a la parcialidad del Club Malvín, no se aprecia de la grabación del Partido que la parcialidad del Club Malvín se haya aproximado “en tumulto” y en reiteradas ocasiones generando el clima hostil denunciado. Que las amenazas fueron controvertidas por el Club Malvín no así los insultos.
- 8) Que, conforme, al artículo 102 literal c), los insultos están prohibidos siendo tal conducta punible por este Tribunal.

- 9) Que en lo que respecta al juicio de este Tribunal, y sin perjuicio de que en el caso de la denuncia a la parcialidad del Club Malvín existen antecedentes que aconsejan agravar la pena, concurren en los hechos denunciados circunstancias atenuantes derivadas de la calidad y entidad de las circunstancias concurrentes (artículo 63 literal b).
- 10) Las mismas circunstancias previstas en el artículo 63 literal b) justifican la aplicación de la pena mínima a los Sres. Hatilla Passos y Horacio Martínez por hechos objetivos punibles de acuerdo al Código de Disciplina Deportiva.

ESTE TRIBUNAL ÚNICO DE PENAS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET
BALL RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR AL SR. HATILLA PASSOS CON UNA PENA DE 1 (UN) PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**
- 2) **SANCIONAR AL SR. HORACIO MARTÍNEZ CON UNA PENA DE 1 (UN) PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**
- 3) **SANCIONAR AL CLUB MALVÍN CON 2 (DOS) PARTIDOS DE CIERRE DE CANCHA.**
- 4) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vasquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña